

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, dieciocho de diciembre de dos mil veinte

Revisada la presente demanda verbal se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

1. Debe allegar el **avalúo catastral** expedido por el **IGAC** para el inmueble distinguido con **matrícula inmobiliaria No. 300-179897** acorde con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 26 del C. G. P., pues en el recibo de pago del impuesto predial **no** indica que se trate de esa clase de avalúo; debiendo además adecuar la cuantía, conforme a lo que resulte del avalúo catastral.
2. Adecuar la solicitud de pruebas testimoniales conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 806 de 2020 y observar los requisitos del artículo 212 del C.G.P.
3. Informe la ciudad de domicilio del demandado **Jaime Hernando Ruiz Orejarena**.
4. Debe aclarar en la parte introductoria del libelo demandatorio la razón por la que no se incluye como demandado al señor Jaime Ruiz Gómez, quien es relacionado en esa calidad tanto en el título de la demanda como en el acápite de las notificaciones.
5. Teniendo en cuenta la clase de acción que promueve y lo manifestado en los hechos y pretensiones, debe allegar el justo título referido en los artículos 764, 765 y 1857 del código civil.
6. Debe corregir en el poder la clase de proceso que adelanta.
7. Debe manifestar donde reposan en su forma material los documentos aportados como pruebas y quien los tiene bajo custodia.

Si realizada la subsanación se desprende la conveniencia y necesidad de precisar y/o hacer claridad sobre las pretensiones de la demanda, deberá procederse a ello.

En razón de lo expuesto, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: *Inadmitir* la demanda verbal de pertenencia promovida por **Domingo Orejarena Sarmiento** y **Gladys García de Orejarena** contra **Ángela María Ruiz Orejarena, Beatriz Eugenia Ruiz Orejarena, Jaime Hernando Ruiz Orejarena, Leonor Ruiz Orejarena, Olga Lucía Ruiz Orejarena** y **Jaime Ruiz Gómez**, de acuerdo a lo señalado en la motivación del presente proveído.

SEGUNDO: *Conceder* el término de cinco días para que sean subsanadas las irregularidades señaladas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

EDGARDO CAMACHO ALVAREZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

639796a628084bafbe50495846d72960cdb14c8505620b29cda892fb79c96a3a

Documento generado en 18/12/2020 06:24:11 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>